



ANEJO 14

EXPROPIACIONES

ANEJO 14

EXPROPIACIONES

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO DEL PRESENTE ANEJO

Los objetivos generales del presente anejo son:

- Ajustarse a los requisitos que debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación definitiva por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
- Servir de base para la tramitación del expediente de expropiación por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras a proyectar.
- En definitiva, recopilar la información catastral que afecta al trazado descrito en el presente "PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA DEL LAS PRESAS DEL TAIBILLA (AB/NERPIO)", para la valoración económica de las expropiaciones.

Y como objetivo específico pretende cumplir lo prescrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para la contratación de esta colaboración técnica, donde se indica:

"Igualmente se redactará el anejo relativo a expropiaciones, que incluirá el correspondiente plano parcelario con indicación de las clases de terrenos afectados, las superficies a ocupar - temporal o definitivamente- y su valoración.

También figurará, como anejo de la Memoria, la relación de fincas afectadas, con las superficies a ocupar y sus valoraciones individualizadas".

1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Los Planes de Emergencia de las Presas del Taibilla contienen las actuaciones que habrán de llevarse a cabo por el titular de las presas para hacer frente a eventuales situaciones de emergencia.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los Planes de Emergencia, y concretamente para especificar los requisitos funcionales y técnicos que han de cumplir cada uno de los medios materiales adscritos a los Planes de Emergencia, se redacta el Proyecto de Implantación.



El Proyecto de Implantación establece las especificaciones de la gestión de las incidencias ante una eventual situación de emergencia, la funcionalidad y las especificaciones técnicas de los Sistemas de Comunicación entre el titular de la presa y los organismos involucrados en la gestión de la emergencia así como las especificaciones técnicas del Sistema de Aviso a la población afectada en la primera media hora desde la declaración de escenario límite.

Asimismo, el documento recoge las previsiones para la información divulgativa del Plan de Emergencia a las autoridades locales y a la población afectada en la primera media hora y horas sucesivas desde la declaración del escenario límite.

La implantación del Plan de Emergencia requiere de la disponibilidad de las siguientes instalaciones o conceptos:

- Sala de Emergencia.
- Sistema de comunicaciones.
- Sistema de aviso a la población.
- Sistema de Telecontrol de las sirenas.
- Información divulgativa a las autoridades y población afectada en la primera media hora.
- Información divulgativa a las autoridades y población afectada en la primera hora y siguientes.

La Sala de Emergencia es donde se ubicará el Centro de Comunicaciones. Desde este lugar se podrá comunicar con todos los Organismos implicados en una emergencia, así como con el Sistema de Aviso a la Población.

El Sistema de Aviso a la Población mediante alerta acústica se realiza mediante la teleactivación de una red de sirenas, cuya cobertura acústica alcanza la totalidad de la zona inundable en la primera media hora desde la declaración del escenario límite. El sistema será controlado desde un puesto de operador dotado del software de control de los subsistemas anteriores y de los terminales de comunicaciones y periféricos necesarios.

De las 10 serenas, las dos sirenas instaladas en las proximidades de las presas (sirenas 1 y 4), la sirena 7 situada en el centro social junto a la Ermita de Vizcable, y la sirena 10 situada en Casas de Pedro Tomás, se alimentarán mediante acometida eléctrica a la red. El resto de las sirenas se alimentarán mediante placas fotovoltaicas.

Los términos municipales afectados por la instalación de estos sistemas son los de Nerpio, Yeste y Letur. Los 6 primeros puestos se encuentran en el T. M. de Nerpio. Los puestos 7 a 9 se encuentran en el T. M. de Yeste. El puesto 10 se encuentra en el T. M. de Letur.

El primero se ha proyectado próximo a la coronación de la presa; los dos siguientes se sitúan entre ambas presas, en lugares próximos al camino de servicio; el cuarto se sitúa en las instalaciones de la Presa de Toma; el quinto se ubicará junto al camino de servicio, que da acceso a la zona de Vizcable; el sexto se ubica en zonas de viviendas de Vizcable. El puesto séptimo que se ubicará en la zona de

viviendas de Vizcable, en el centro social junto a la Ermita de Vizcable. El puesto octavo que se ubicará en una zona próxima al camino de servicio, entre Vizcable y Casas de Pedro Tomás y Casa de Don Martín; el puesto noveno es el único que se ubicará en la margen izquierda del río Taibilla, en un punto próximo a Casa de Don Martín; y el último puesto se ha situado en Casas de Pedro Tomás, ya en el T. M. de Letur.

La sirena va montada sobre una columna de chapa galvanizada de 4 mm de grueso de sección troncocónica (292 mm de diámetro a la base y 160 mm de diámetro en punta) de 11 metros de altura y una conicidad del 12 por mil, y que en su base lleva una pletina cuadrada de 500 mm de lado y 20 mm de grosor, atornillada con 8 pernos (M-30 x 1000 mm) a una cimentación de hormigón HA-25/P/20/IIa de dimensiones 200x200 cm y 150 cm de profundidad. Esta columna lleva registros para el paso de cableado de sirenas, placas fotovoltaicas y antenas, y permite una carga a 10 m de los módulos de sirena, una carga a 8,5 m de 2 paneles solares de 1,35 m², y una carga a 5,5 m de 2 paneles solares de 1,35 m².

Se realizará para todos los puestos un recinto vallado con malla de simple torsión de 4,00 x 3,00 m y 2,00 m de altura, con su correspondiente puerta de acceso

Por tanto tenemos:

- Dos puestos próximos a las instalaciones de las Presas.
- Cinco puestos en zonas rurales, deshabitadas.
- Tres puestos en zonas habitadas, o próximos a ellas (viviendas, caseríos).

ACTUACIONES SUJETAS A UN PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN

De los 10 puestos de sirena, los puestos 5, 6, 8, 9 y 10) son los que necesitarán de un procedimiento de expropiación por ubicarse en terrenos privados.

ACTUACIONES NO SUJETAS A UN PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN

Los puestos de sirena 1, 2, 3 y 4 se ubican en terrenos propiedad de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por lo que no están sujetos a procedimientos de expropiación. El puesto 7 se ubicará anclado a la fachada del centro social existente junto a la Ermita de Vizcable. Así mismo, tampoco está sujeta a un procedimiento de expropiación los terrenos donde se ubica la sala de emergencia, por encontrarse en una edificación existente propiedad de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, ni los accesos a la misma, por realizarse directamente a través del camino de servicio de las presas.

1.3. **AFECCIONES**

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el presente proyecto, se definen tres tipos de afección:

- Expropiación en pleno dominio
- Servidumbres de paso de camino (acceso a los puestos de sirena)
- Ocupaciones temporales

1.3.1. **PLENO DOMINIO.**

Se expropia el pleno dominio del límite de la línea perimetral de la superficie que ocupen los elementos superficiales permanentes de la obra, en este caso la superficie que ocupan los puestos de sirena números 5, 6, 8, 9 y 10, cada uno de los cuales dispone de un recinto vallado de 4 x 3 m, más un retranqueo de seguridad de 2 m para el mantenimiento y protección del vallado, y acceso desde del camino público. Por tanto, como norma general, y siempre que la parcela lo permita, las dimensiones del recinto a expropiar son de 8,0 x 7,0 m (dependiendo de la forma de la parcela, y de la distancia al camino de acceso, esta superficie puede variar). Dentro de este recinto se ubicará la columna de sustentación de los módulos de los altavoces y las placas solares; la cimentación de la propia columna, y el armario de alojamiento de los sistemas electrónicos de control y almacenamiento de energía.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del apartado 1 del presente Anejo.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta del siguiente modo a cada uno de los puestos de sirena:

Puesto número 5 (PARCIALMENTE EN TERRENO DE LA MCT): 17,40 m² de retranqueo y acceso. Total nº 5: 17,04 m².

Puesto número 6: 12 m² del recinto vallado y 48,72 m² de retranqueo y acceso. Total nº 5: 60,72 m².

Puesto número 8: 12 m² del recinto vallado y 169,45 m² de retranqueo y acceso. Total nº 5: 181,45 m².

Puesto número 9: 12 m² del recinto vallado y 41,29 m² de retranqueo y acceso. Total nº 5: 53,29 m².

Puesto número 10: 12 m² del recinto vallado y 44,02 m² de retranqueo y acceso. Total nº 5: 56,02 m².

La superficie total afectada es de 368,88 m².

1.3.2. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terrenos sobre los que son imprescindibles imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble.

1.3.2.1. SERVIDUMBRE DE CAMINO.

Se establece una franja para la servidumbre de paso de camino para acceder al puesto de sirena nº 6 de 3 m de ancho, resultando una superficie total afectada de 82,5 m², que se reparte de la siguiente forma:

- Puesto de sirena nº 6: 27,5 m largo x 3,0 m ancho = 82,5 m²

En el aspecto jurídico de la explotación de dicho camino se estará a lo dispuesto en el Código Civil.

1.3.3. OCUPACIÓN TEMPORAL

Se definen de este modo aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesarios ocupar, para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de iniciación y finalización de las mismas.

Dichas zonas de ocupación temporal se utilizarán, entre otros usos, principalmente para el acopio de materiales de la obra, movimiento de tierras, circulación de vehículos de trabajo, etc.

En los planos de expropiación se puede observar la distribución de la ocupación temporal, la cual sigue la siguiente sección tipo:

Con carácter general se ha considerado un perímetro equidistante 5 m desde los límites del recinto a expropiar, y se ha evitado afectar a parcelas colindantes.

La ocupación temporal de los terrenos, resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos, afecta a una **superficie total de 674,04 m²**, que se reparte de la siguiente forma:

- Puesto de sirena nº 5: 72,15 m²
- Puesto de sirena nº 6: 30,42 m²
- Puesto de sirena nº 8: 322,43 m²
- Puesto de sirena nº 9: 89,39 m²

- Puesto de sirena nº 10: 159,65 m²

1.4. PLANOS DE EXPROPIACIONES

En el Apéndice 1 se incluye una colección de planos parcelarios en los que figuran todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualesquiera que sea su forma de afección.

Cada uno de los planos contiene croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica proporcionada por la Oficina Virtual del Catastro en coordenadas ETRS-89.

Los planos parcelarios se han confeccionado a escala 1/500 suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas. Cada una de ellas se numera según el catastro y según su orden dentro del expediente de expropiación.

Asimismo, se han grafiado las parcelas catastrales con indicación de su número de orden, polígono y parcela o referencia catastral en las fincas urbanas. Igualmente se han delimitado con tramas diferentes, los diversos tipos de afección, servidumbre y ocupación temporal, que gravitan sobre la parcela.

1.5. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AFECCIONES

Para la obtención de las superficies afectadas se ha procedido a descargar la cartografía catastral directamente de la oficina virtual del catastro en coordenadas ETRS-89. Una vez obtenida esta cartografía y cruzada con la información gráfica de las actuaciones a ejecutar, teniendo en cuenta los criterios adoptados por la Dirección del proyecto, dan como resultado las superficies afectadas en las parcelas catastrales, considerándose los distintos tipos de cultivo existentes.

En este apartado se describe el procedimiento seguido para obtener las parcelas afectadas, los propietarios y finalmente la valoración total de los bienes y derechos afectados.

El trabajo consiste en localizar y en digitalizar las parcelas catastrales por las que discurren las obras e identificar las fincas afectadas por sus códigos de provincia, municipio, polígono y parcela.

Una vez identificadas las parcelas afectadas se obtienen los datos referentes a la titularidad de las mismas, así como su aprovechamiento agrícola por medio de la oficina virtual del catastro, previa petición al funcionario responsable del uso de dicho programa, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Con estos datos se procede al cálculo de las superficies afectadas, así como a la valoración de las mismas.

1.5.1. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

1.5.1.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de abril de 1957.
- Ley 49/2003 de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

1.5.1.2. METODOLOGÍA

En virtud del Artículo 21 de la ley del suelo sobre Situaciones básicas del suelo, todo el suelo se encuentra, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

Está en la situación de suelo rural:

- a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.
- b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.
- b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la

demanda de los usos y edificaciones existentes o previstas por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.

- c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.

También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.

Para determinar el valor de los bienes y derechos afectados es de aplicación el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que en su artículo 36 sobre valoración en el suelo rural indica que los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración. La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

Según el Art. 2.1.a. situación básica de suelo urbanizado del Capítulo I del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo dice: "las parcelas, estén o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento. En ningún caso podrán considerarse a estos efectos, las carreteras de circunvalación, ni las vías de comunicación interurbanas que no tengan, de acuerdo con el instrumento de ordenación correspondiente, la consideración de viales urbanos."

El presente anejo presenta una relación valorada sobre los bienes afectados usando como base la información catastral. Por tanto, es susceptible de revisión en el momento de pertinente procedimiento de expropiación forzosa, debiendo en su momento revisar la situación del suelo afectado, ya que la determinación de suelo urbano por parte del catastro pudiera ser compatible con una situación Rural del suelo siendo de aplicación el método de rentas reales o potenciales. Igualmente existe la posibilidad de que suelos rústicos en el nivel catastral pudieran ser considerados urbanizados en el momento de la tramitación del expediente expropiatorio.

La valoración económica de las indemnizaciones de expropiación del presente proyecto son orientativos, debido a que para la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición adicional séptima del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y

Rehabilitación Urbana, es el valor promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que deba entenderse referida la valoración.

No obstante lo anterior, según lo establecido en el apartado 2 de esta Disposición adicional séptima, este tipo de capitalización podrá ser corregido aplicando a la referencia indicada en el apartado anterior un coeficiente corrector en función del tipo de cultivo, explotación o aprovechamiento del suelo, cuando el resultado de las valoraciones se aleje de forma significativa respecto de los precios de mercado del suelo rural sin expectativas urbanísticas.

a) En cuanto al valor del suelo:

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos

b) En cuanto a las servidumbres

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.

En el caso de terrenos incluidos en un suelo rural, se estima esta diferencia en un 50% del valor de los terrenos afectados, siendo necesario analizar cada caso en función del perjuicio que se realiza a la parcela, pudiendo variar de 10 al 100%. En el caso de la construcción de arquetas y elementos superficiales que pertenezcan a las obras de la tubería, las cuales representen un obstáculo para el tránsito dentro de la finca y en las labores de cultivo. La superficie ocupada por dichas arquetas se indemnizará con un 100% del valor del terreno. Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añade el 100% del valor del suelo.

c) En cuanto a las Ocupaciones Temporales

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...",

obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Teniendo en cuenta la duración prevista de las obras, la ocupación temporal se entiende que equivale a un arrendamiento del terreno, fijándose en el 5% del valor del terreno afectado por cada año de ocupación del mismo. Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del suelo.

1.5.1.3. PRECIOS UNITARIOS

De la aplicación de los criterios anteriormente señalados se han obtenido los valores unitarios que deben adoptarse para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto, siendo los siguientes:

Naturaleza	Clase de Terreno	Valor suelo €/m2
Rústico	I-Improductivo	0,40
Rústico	MT Matorral	0,40
Rústico	AM-Almendro seco	1,00
Rústico	AR-Almendro regadío	2,00
Rústico	C-Labor seco	0,60
Rústico	CR-Labor regadío	5,00
Rústico	E-Pastos	0,40
Rústico	F- Frutales seco	1,00
Rústico	FR-Frutales regadío	5,00
Rústico	MM-Pinar maderable	0,40
Rústico	O-Olivos seco	1,00
Urbano	Industrial	8,00
Urbano	Residencial	8,00
Urbano	Suelo sin edificar	8,00

Se resalta nuevamente que estos precios son orientativos y que deberán ser revisados en el momento de tramitación del expediente de expropiación, debido a los razonamientos expuestos en el apartado 1.5.1.2. de metodología.

2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26/4/57, se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Por tanto quedan reflejados en este anejo el titular catastral, DNI/CIF, la referencia catastral, polígono, parcela, paraje, término municipal, naturaleza del suelo, tipo de suelo o cultivo y por los DATOS DE LA AFECCIÓN: metros lineales de afección, superficie (m²) de pleno dominio, ocupación temporal y de servidumbre de paso.

En el Apéndice 2 puede verse la tabla de valoración de las fincas y afecciones, describiendo el tipo de suelo y el valor adoptado para cada tipo de afección.

3. VALORACIÓN TOTAL DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.

En el Apéndice 3 se muestra la valoración de las parcelas afectadas por la ubicación de los puestos de sirena que se aplica a las distintas parcelas en función del uso del suelo y con la que se calcula el importe al que asciende el capítulo para conocimiento de expropiaciones:

Las valoraciones expresadas en la tabla, se aplicarán coeficientes por una vez (1) para la ocupación definitiva, el 0,50 para la servidumbre y el 0,05 para la ocupación temporal.

La valoración de los bienes y derechos afectados separados por sus diferentes tipos, arroja unos valores parciales de:

Valor total del pleno dominio	194,50 €
Valor total de servidumbre de camino	16,50 €
Valor total de la ocupación temporal	17,60 €
Presupuesto Total	228,60 €

Para aquilatar el COSTE FINAL EFECTIVO resultante de la expropiación de que se trata, la experiencia aconseja incrementar la cantidad anteriormente establecida en un (25%) en concepto de mayores afecciones, perjuicios ocultos o de rápida ocupación etc.... resultando un valor total para las **expropiaciones de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (285,75 €).**

POR ÚLTIMO, Y MUY ESPECIALMENTE HA DE SIGNIFICARSE DE MODO EXPRESO, QUE LA CANTIDAD DETERMINADA ANTERIORMENTE ES PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE HABRÁ DE AJUSTARSE Y CONCRETARSE DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE HABRÁ DE INCOARSE.



Apéndice 1

Planos parcelarios

Nº FICHERO:

FECHA:	Nº REVISIÓN:



Ministerio para la Transición
Ecológica y el Reto Demográfico
Dirección General del Agua



Mancomunidad de los
Canales del Taibilla

Vº Bº EL DIRECTOR
Carlos Conradi Monner

EL ING. DIRECTOR DEL PROYECTO
Helena Montero Madrid

EL ING. AUTOR DEL PROYECTO
Julián Miguel Pastor Garrido

EMPRESA CONSULTORA
prointec

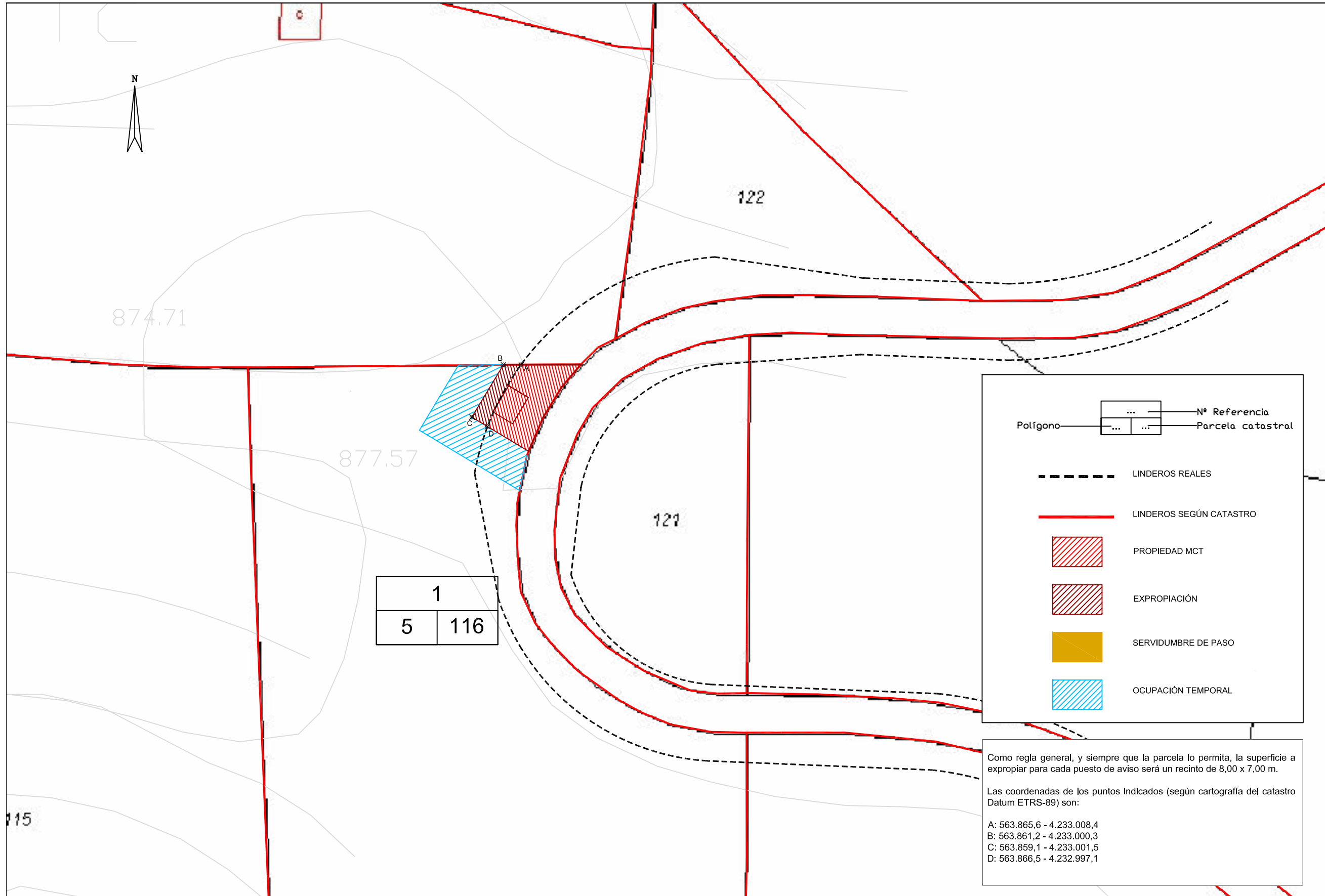
TÍTULO
PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA DE LAS
PRESAS DEL TAIBILLA (AB/ALBACETE)

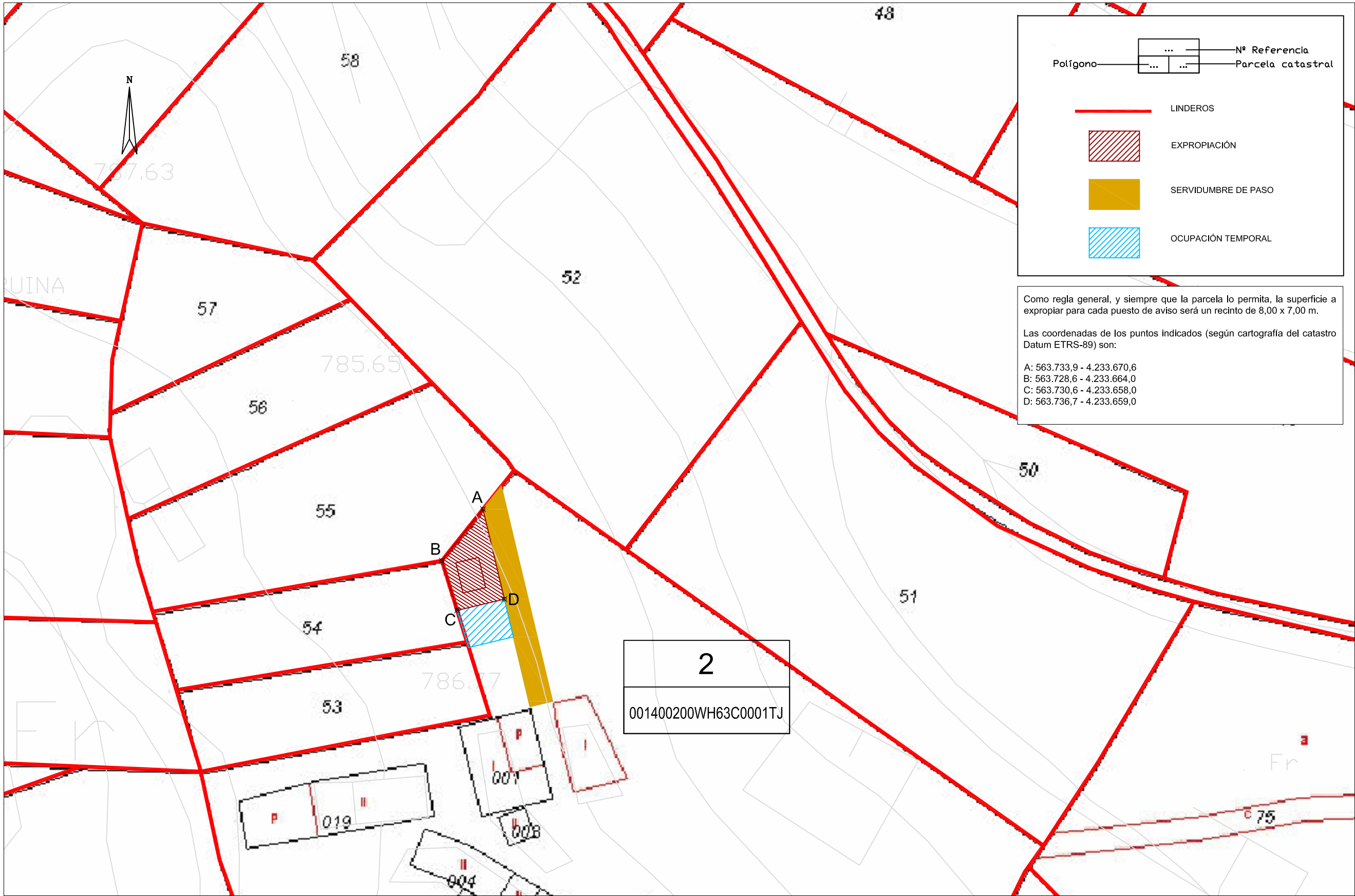
ESCALA DE ORIGINALES
1/500
UNE A3
ORIGINALES

DESIGNACIÓN
EXPROPIACIONES
PUNTO DE AVISO A LA POBLACIÓN 5
T.M. DE NERPIO

FECHA
mayo
de 2.022

PLANO Nº
1
HOJA 1 DE 5





Polígono

...

...

Nº Referencia

Parcela catastral

LINDEROS

EXPROPIACIÓN

SERVIDUMBRE DE PASO

OCUPACIÓN TEMPORAL

Como regla general, y siempre que la parcela lo permita, la superficie a expropiar para cada puesto de aviso será un recinto de 8,00 x 7,00 m.

Las coordenadas de los puntos indicados (según cartografía del catastro Datum ETRS-89) son:

A: 563.733,9 - 4.233.670,6
B: 563.728,6 - 4.233.664,0
C: 563.730,6 - 4.233.658,0
D: 563.736,7 - 4.233.659,0

Nº FICHERO:	Nº REVISIÓN:
FECHA:	



Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Dirección General del Agua



Mancomunidad de los Canales del Taibilla

Vº Bº EL DIRECTOR
Carlos Conradi Monner

EL ING. DIRECTOR DEL PROYECTO
Helena Montero Madrid

EL ING. AUTOR DEL PROYECTO
Julián Miguel Pastor Garrido

EMPRESA CONSULTORA
prointec

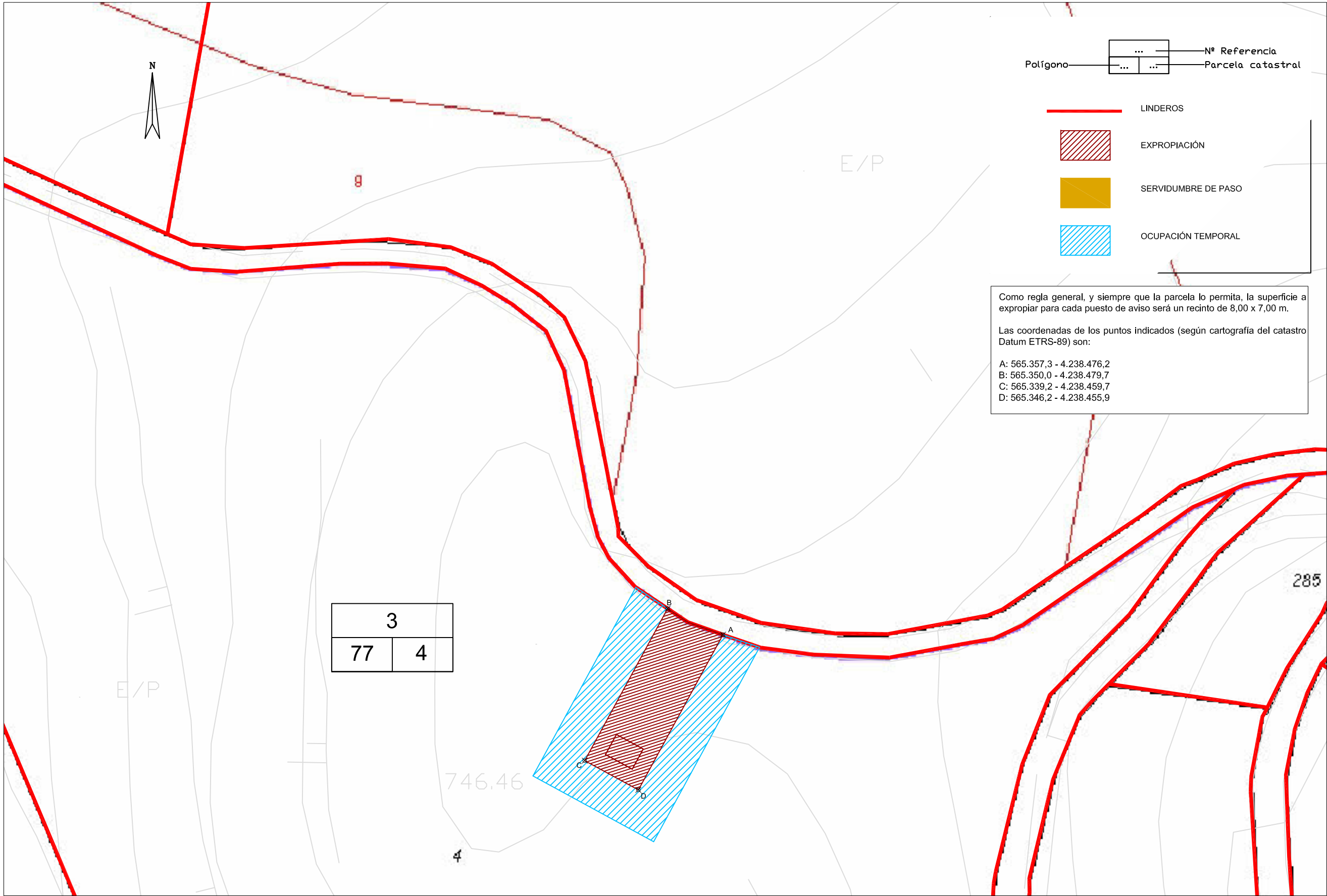
TÍTULO
PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA DE LAS PRESAS DEL TAIBILLA (AB/ALBACETE)

ESCALA DE ORIGINALES
1/500
UNE A3
ORIGINALES

DESIGNACIÓN
EXPROPIACIONES
PUNTO DE AVISO A LA POBLACIÓN 6
T.M. DE NERPIO

FECHA
mayo
de 2.022

PLANO Nº
1
HOJA 2 DE 5



Nº FICHERO:	Nº REVISIÓN:
FECHA:	



Ministerio para la Transición
Ecológica y el Reto Demográfico
Dirección General del Agua



Mancomunidad de los
Canales del Taibilla

Vº Bº EL DIRECTOR
Carlos Conradi Monner

EL ING. DIRECTOR DEL PROYECTO
Helena Montero Madrid

EL ING. AUTOR DEL PROYECTO
Julián Miguel Pastor Garrido

EMPRESA CONSULTORA
prointec

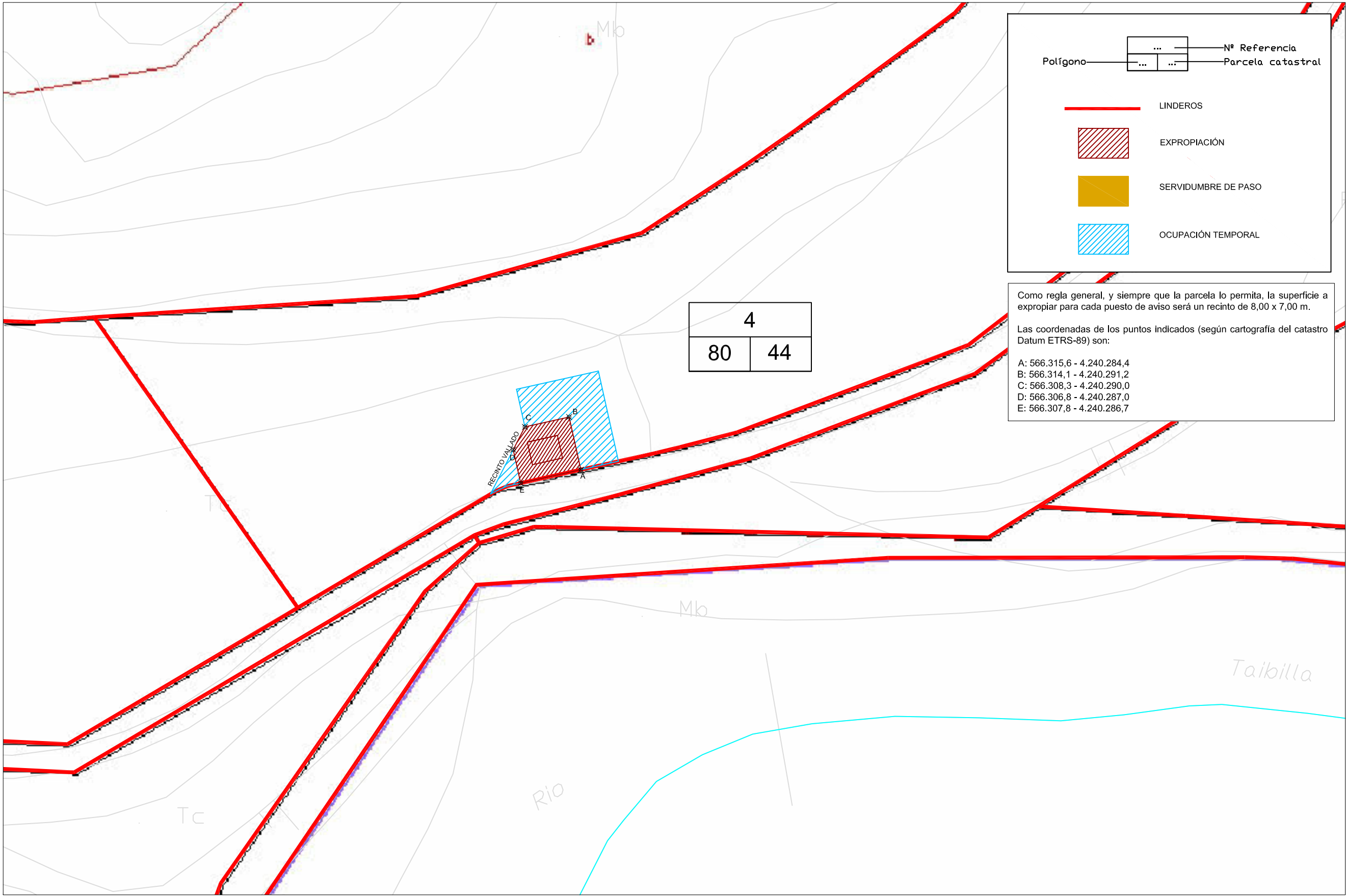
TÍTULO
PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA DE LAS
PRESAS DEL TAIBILLA (AB/ALBACETE)

ESCALA DE ORIGINALES
1/500
UNE A3
ORIGINALES

DESIGNACIÓN
EXPROPIACIONES
PUNTO DE AVISO A LA POBLACIÓN 8
T.M. DE YESTE

FECHA
mayo
de 2.022

PLANO Nº
1
HOJA 3 DE 5



Polígono

...

...

Nº Referencia

Parcela catastral

LINDEROS

EXPROPIACIÓN

SERVIDUMBRE DE PASO

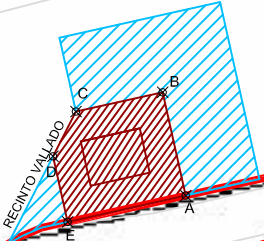
OCUPACIÓN TEMPORAL

Como regla general, y siempre que la parcela lo permita, la superficie a expropiar para cada puesto de aviso será un recinto de 8,00 x 7,00 m.

Las coordenadas de los puntos indicados (según cartografía del catastro Datum ETRS-89) son:

A: 566.315,6 - 4.240.284,4
B: 566.314,1 - 4.240.291,2
C: 566.308,3 - 4.240.290,0
D: 566.306,8 - 4.240.287,0
E: 566.307,8 - 4.240.286,7

4	
80	44



Nº FICHERO:	Nº REVISIÓN:
FECHA:	



Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Dirección General del Agua



Mancomunidad de los Canales del Taibilla

Vº Bº EL DIRECTOR
Carlos Conradi Monner

EL ING. DIRECTOR DEL PROYECTO
Helena Montero Madrid

EL ING. AUTOR DEL PROYECTO
Julián Miguel Pastor Garrido

EMPRESA CONSULTORA
pointec

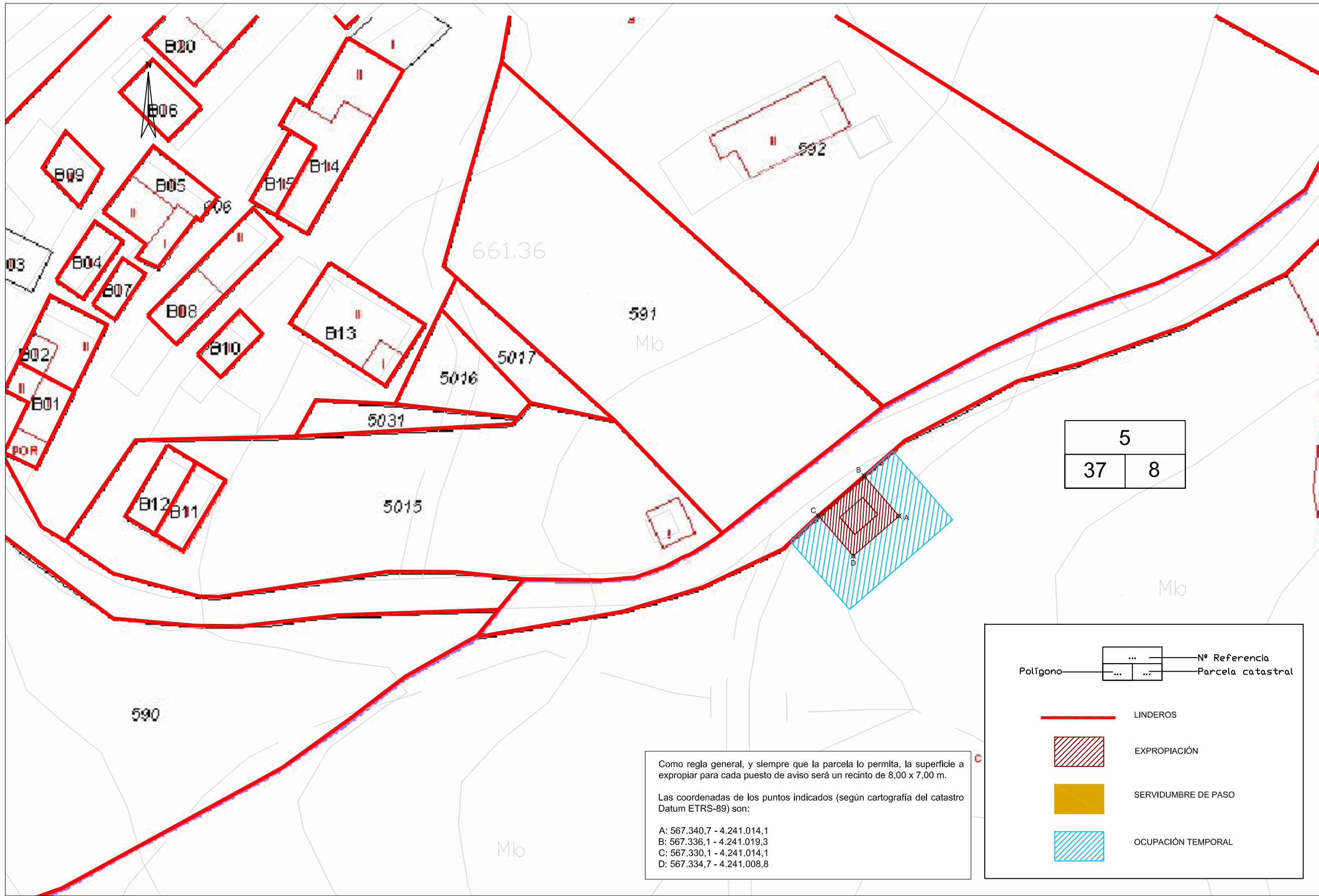
TÍTULO
PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA DE LAS PRESAS DEL TAIBILLA (AB/ALBACETE)

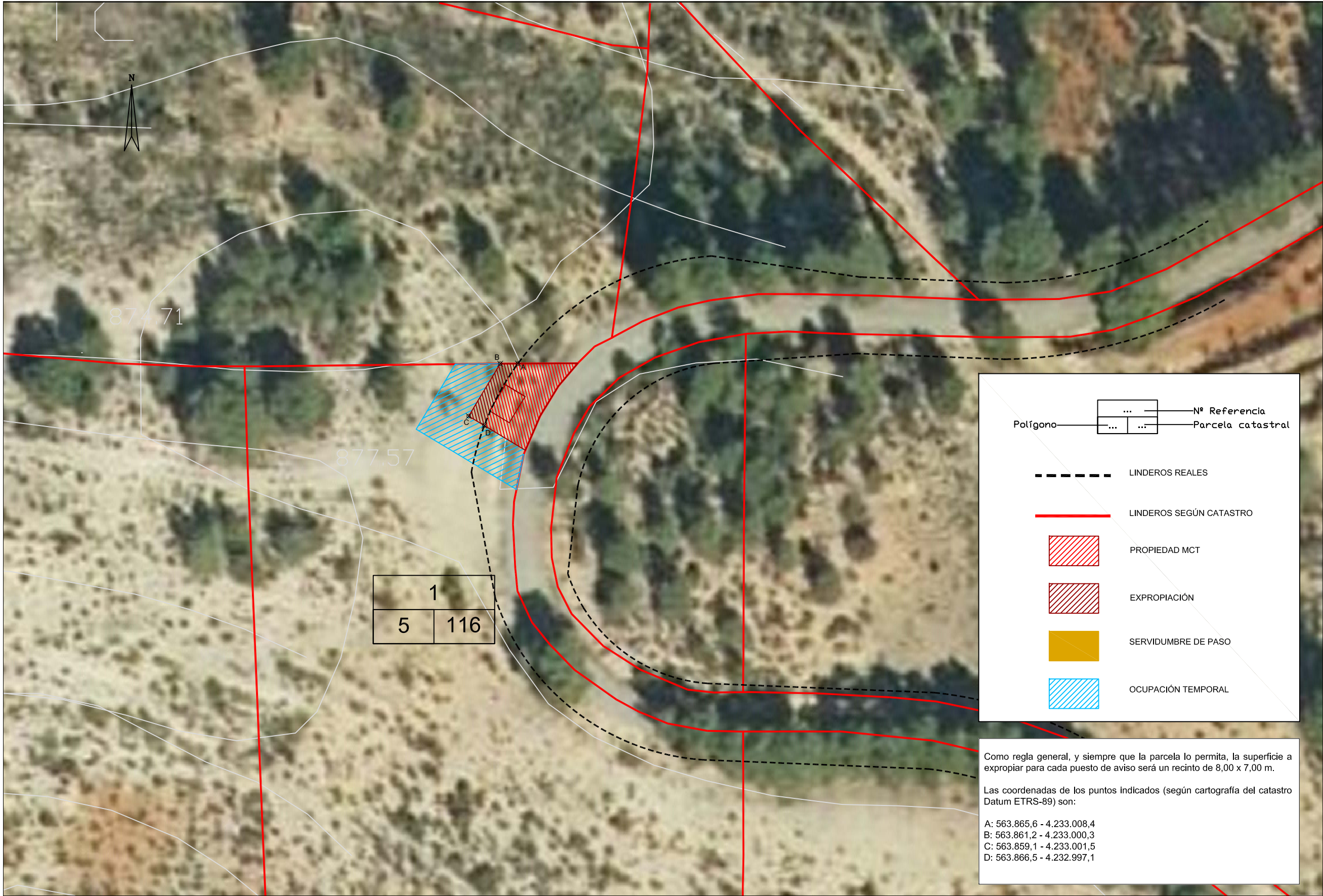
ESCALA DE ORIGINALES
1/500
UNE A3
ORIGINALES

DESIGNACIÓN
EXPROPIACIONES
PUNTO DE AVISO A LA POBLACIÓN 9
T.M. DE YESTE

FECHA
mayo
de 2.022

PLANO Nº
1
HOJA 4 DE 5





Polígono

...

...

Nº Referencia

Parcela catastral

LINDEROS REALES

LINDEROS SEGÚN CATASTRO

PROPIEDAD MCT

EXPROPIACIÓN

SERVIDUMBRE DE PASO

OCUPACIÓN TEMPORAL

Como regla general, y siempre que la parcela lo permita, la superficie a expropiar para cada puesto de aviso será un recinto de 8,00 x 7,00 m.

Las coordenadas de los puntos indicados (según cartografía del catastro Datum ETRS-89) son:

A: 563.865,6 - 4.233.008,4
B: 563.861,2 - 4.233.000,3
C: 563.859,1 - 4.233.001,5
D: 563.866,5 - 4.232.997,1

Nº FICHERO:	Nº REVISIÓN:
FECHA:	



Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Dirección General del Agua



Mancomunidad de los Canales del Taibilla

Vº Bº EL DIRECTOR
Carlos Conradi Monner

EL ING. DIRECTOR DEL PROYECTO
Helena Montero Madrid

EL ING. AUTOR DEL PROYECTO
Julián Miguel Pastor Garrido

EMPRESA CONSULTORA
prointec

TÍTULO
PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA DE LAS PRESAS DEL TAIBILLA (AB/ALBACETE)

ESCALA DE ORIGINALES
1/500
UNE A3
ORIGINALES

DESIGNACIÓN
EXPROPIACIONES
PUNTO DE AVISO A LA POBLACIÓN 5
T.M. DE NERPIO

FECHA
mayo
de 2.022

PLANO Nº
2
HOJA 1 DE 5



Polígono

...

...

Nº Referencia

Parcela catastral

LINDEROS

EXPROPIACIÓN

SERVIDUMBRE DE PASO

OCUPACIÓN TEMPORAL

Como regla general, y siempre que la parcela lo permita, la superficie a expropiar para cada puesto de aviso será un recinto de 8,00 x 7,00 m.

Las coordenadas de los puntos indicados (según cartografía del catastro Datum ETRS-89) son:

A: 563.733,9 - 4.233.670,6

B: 563.728,6 - 4.233.664,0

C: 563.730,6 - 4.233.658,0

D: 563.736,7 - 4.233.659,0

2

001400200WH63C0001TJ

Nº FICHERO:	Nº REVISIÓN:
FECHA:	



Ministerio para la Transición
Ecológica y el Reto Demográfico
Dirección General del Agua



Mancomunidad de los
Canales del Taibilla

Vº Bº EL DIRECTOR
Carlos Conradi Monner

EL ING. DIRECTOR DEL PROYECTO
Helena Montero Madrid

EL ING. AUTOR DEL PROYECTO
Julián Miguel Pastor Garrido

EMPRESA CONSULTORA
prointec

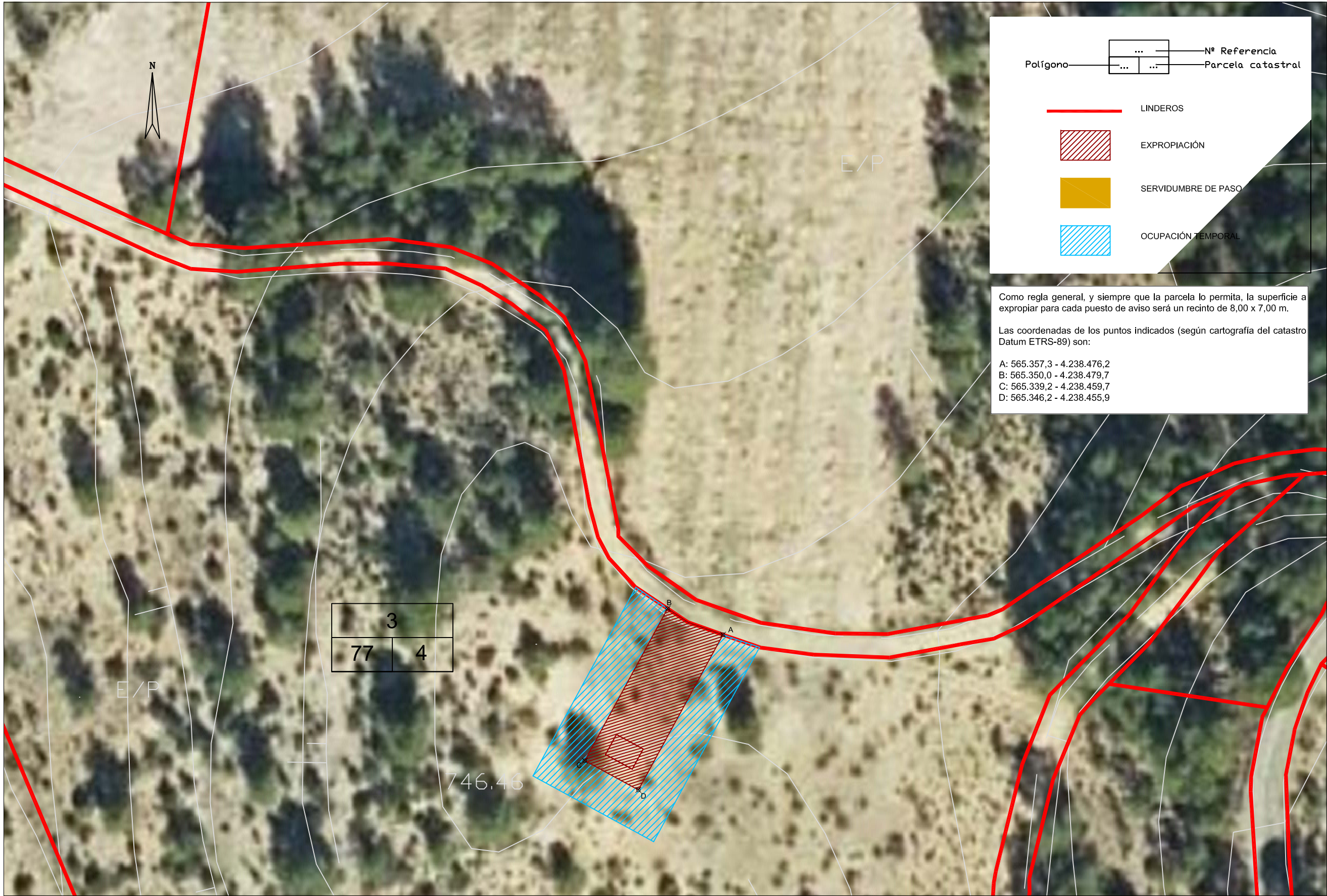
TÍTULO
PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA DE LAS
PRESAS DEL TAIBILLA (AB/ALBACETE)

ESCALA DE ORIGINALES
1/500
UNE A3
ORIGINALES

DESIGNACIÓN
EXPROPIACIONES
PUNTO DE AVISO A LA POBLACIÓN 6
T.M. DE NERPIO

FECHA
mayo
de 2.022

PLANO Nº
2
HOJA 2 DE 5



Nº Referencia	
...	...
...	...

Parcela catastral

Polígono

LINDEROS

EXPROPIACIÓN

SERVIDUMBRE DE PASO

OCUPACIÓN TEMPORAL

Como regla general, y siempre que la parcela lo permita, la superficie a expropiar para cada puesto de aviso será un recinto de 8,00 x 7,00 m.

Las coordenadas de los puntos indicados (según cartografía del catastro Datum ETRS-89) son:

A: 565.357,3 - 4.238.476,2
B: 565.350,0 - 4.238.479,7
C: 565.339,2 - 4.238.459,7
D: 565.346,2 - 4.238.455,9

Nº FICHERO:	Nº REVISIÓN:
FECHA:	



Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Dirección General del Agua



Mancomunidad de los Canales del Taibilla

Vº Bº EL DIRECTOR
Carlos Conradi Monner

EL ING. DIRECTOR DEL PROYECTO
Helena Montero Madrid

EL ING. AUTOR DEL PROYECTO
Julián Miguel Pastor Garrido

EMPRESA CONSULTORA
prointec

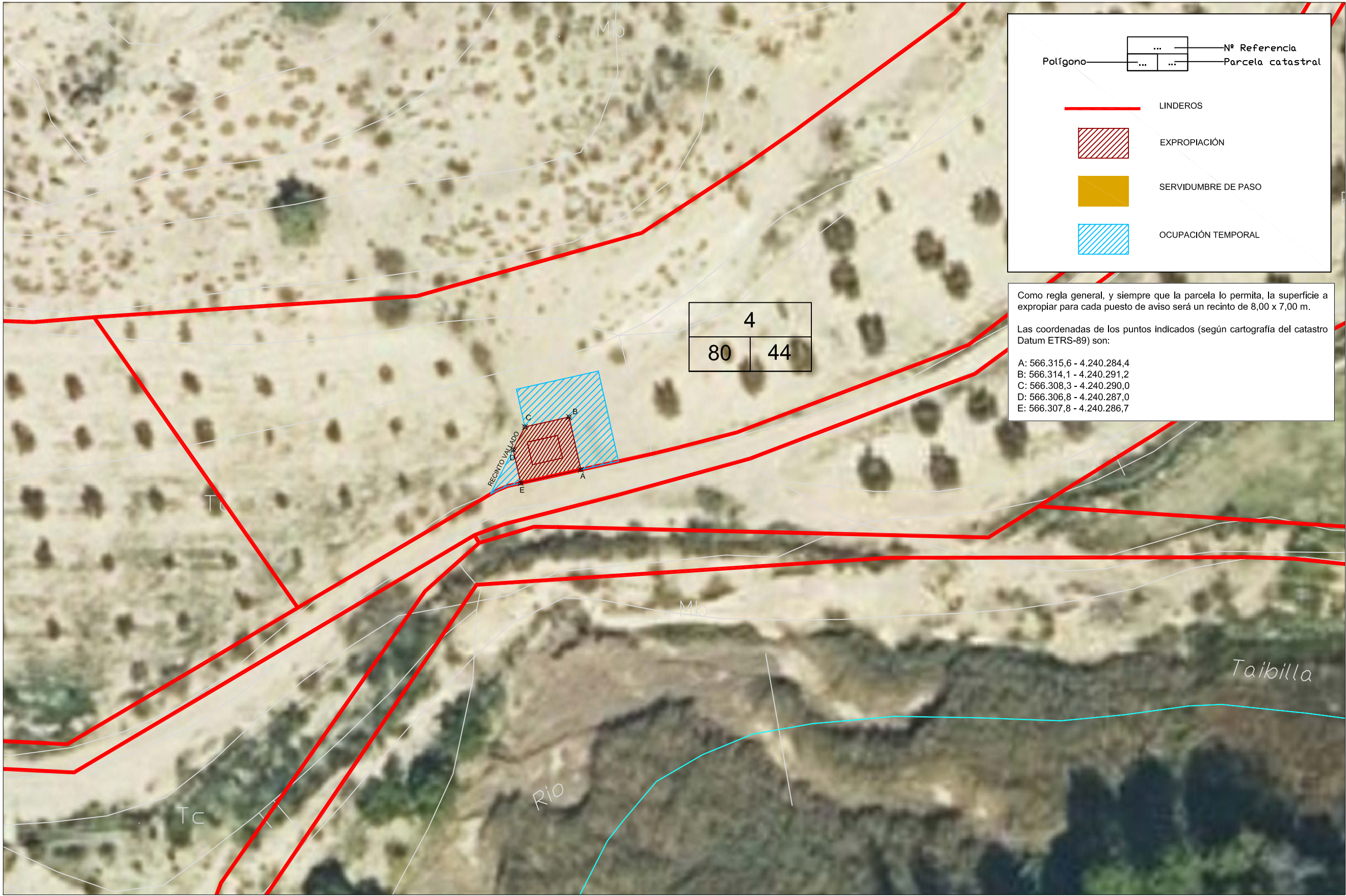
TÍTULO
PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA DE LAS PRESAS DEL TAIBILLA (AB/ALBACETE)

ESCALA DE ORIGINALES
1/500
UNE A3
ORIGINALES

DESIGNACIÓN
EXPROPIACIONES
PUNTO DE AVISO A LA POBLACIÓN 8
T.M. DE YESTE

FECHA
mayo
de 2.022

PLANO Nº
2
HOJA 3 DE 5



Polígono

...

...

Nº Referencia

Parcela catastral

LINDEROS

EXPROPIACIÓN

SERVIDUMBRE DE PASO

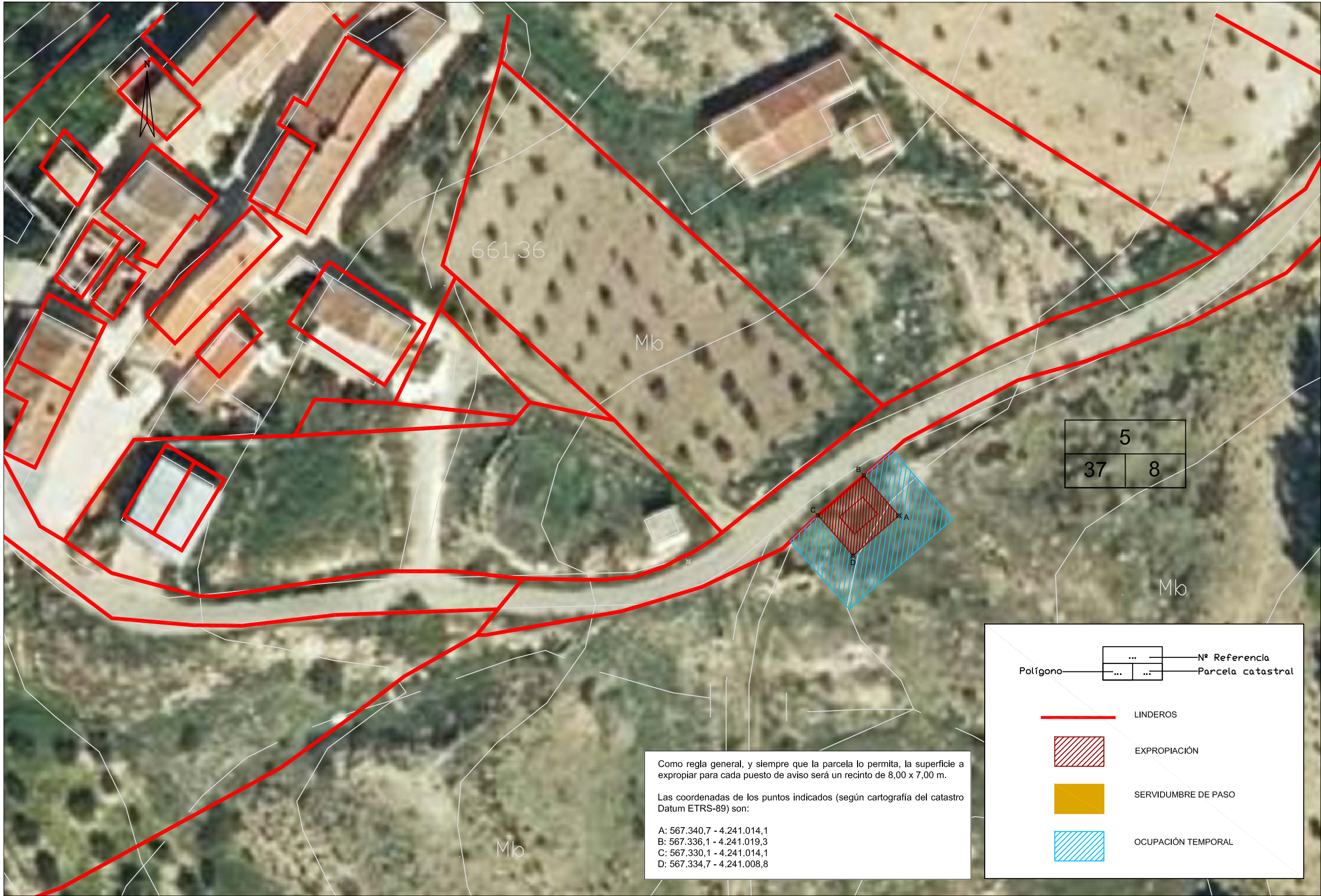
OCUPACIÓN TEMPORAL

Como regla general, y siempre que la parcela lo permita, la superficie a expropiar para cada puesto de aviso será un recinto de 8,00 x 7,00 m.

Las coordenadas de los puntos indicados (según cartografía del catastro Datum ETRS-89) son:

A: 566.315,6 - 4.240.284,4
B: 566.314,1 - 4.240.291,2
C: 566.308,3 - 4.240.290,0
D: 566.306,8 - 4.240.287,0
E: 566.307,8 - 4.240.286,7

Nº FICHERO:	Nº REVISIÓN:
FECHA:	



Como regla general, y siempre que la parcela lo permita, la superficie a expropiar para cada puesto de aviso será un recinto de 8,00 x 7,00 m.

Las coordenadas de los puntos indicados (según cartografía del catastro Datum ETRS-89) son:

A: 567.340,7 - 4.241.014,1
B: 567.336,1 - 4.241.019,3
C: 567.330,1 - 4.241.014,1
D: 567.334,7 - 4.241.008,8

Polígono

...

...

Nº Referencia

Parcela catastral

LINDEROS

EXPROPIACIÓN

SERVIDUMBRE DE PASO

OCUPACIÓN TEMPORAL

Nº FICHERO:	Nº REVISIÓN:
FECHA:	



Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Dirección General del Agua



Mancomunidad de los Canales del Taibilla

Vº Bº EL DIRECTOR
Carlos Conradi Monner

EL ING. DIRECTOR DEL PROYECTO
Helena Montero Madrid

EL ING. AUTOR DEL PROYECTO
Julián Miguel Pastor Garrido

EMPRESA CONSULTORA
prointec

TÍTULO
PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA DE LAS PRESAS DEL TAIBILLA (AB/ALBACETE)

ESCALA DE ORIGINALES
1/500
UNE A3
ORIGINALES

DESIGNACIÓN
EXPROPIACIONES
PUNTO DE AVISO A LA POBLACIÓN 10 T.M DE LETUR

FECHA
mayo de 2.022

PLANO Nº 2
HOJA 5 DE 5



Apéndice 2

Relación de bienes y derechos afectados



PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA DEL LAS PRESAS DEL TAIBILLA (AB/NERPIO)

Nº DE FINCA	DATOS CATASTRALES							DATOS TITULARES		AFECCIÓN									
	POLÍGONO	PARCELA	PARAJE	REFERENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	NATURALEZA SUELO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	PLENO DOMINIO				SERVIDUMBRE DE CAMINO				OCUPACIÓN TEMPORAL	
										ANCHO (m)	LARGO (m)	TOTAL (m2)	TIPO DE CULTIVO	ANCHO (m)	LARGO (m)	TOTAL (m2)	TIPO DE CULTIVO	OT (m2)	TIPO DE CULTIVO
1	5	116	LECHUGA VERDE	02055A005001160000MS	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	JOAQUINA MARTINEZ TAMAYO	05037208R	2,38	7,31	17,40	MT-MATORRAL					72,15	MT-MATORRAL
2			LOS BELMONTES	001400200WH63C0001TJ	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	AYUNTAMIENTO DE NERPIO	P0205500B	9,34	6,50	60,72	I-IMPRODUCTIVO	3,00	27,50	82,50	I-IMPRODUCTIVO	30,42	I-IMPRODUCTIVO
3	77	4	H ESPLEGAR	02086A077000040000LW	YESTE	ALBACETE	RUSTICA	ASCENSIÓN LÓPEZ FERNANDEZ	21425062X	8,00	22,68	181,45	C-LABOR O LABRADÍO SECANO					322,43	C-LABOR O LABRADÍO SECANO
4	80	44	EL PASO	02086A080000440000LQ	YESTE	ALBACETE	RUSTICA	DOLORES BLAZQUEZ TAUSTE	77573609Z	8,00	6,66	53,29	C-LABOR O LABRADÍO SECANO					89,39	C-LABOR O LABRADÍO SECANO
5	37	8	CASAS DE PEDRO TOMÁS	02042A037000080000YO	LETUR	ALBACETE	RUSTICA	JOSÉ ANTONIO MARTINEZ LÓPEZ ANA MARÍA MARTINEZ ORTEGA	22451436D 22452598K	8,00	7,00	56,02	MM-PINAR MADERABLE					159,65	MM-PINAR MADERABLE



Apéndice 3

Valoración de bienes y derechos afectados

PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA DEL LAS PRESAS DEL TAIBILLA (AB/NERPIO)

Nº DE FINCA	DATOS CATASTRALES				DATOS TITULARES		AFECCIÓN										VALORACIÓN DE LAS AFECCIONES				TOTAL
	REFERENCIA CATASTRAL	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	NATURALEZA SUELO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	PLENO DOMINIO				SERVIDUMBRE DE CAMINO				OCUPACIÓN TEMPORAL		VALOR DEL PLENO DOMINIO (€)	VALOR DE LA SERVIDUMBRE DE CAMINO (€)	OCUPACIÓN TEMPORAL (€)	TOTAL (€)	
1	02055A005001160000MS	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	JOAQUINA MARTINEZ TAMAYO	05037208R	2,38 0,00	7,31 0,00	17,40	MT-MATORRAL					72,15	MT-MATORRAL	6,96	0,00	1,44	8,40	
2	001400200WH63C0001TJ	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	AYUNTAMIENTO DE NERPIO	P0205500B	9,34 0,00	6,50 0,00	60,72	I-IMPRODUCTIVO	3,00	27,50	82,50	I-IMPRODUCTIVO	30,42	I-IMPRODUCTIVO	24,29	16,50	0,61	41,40	
3	02086A077000040000LW	YESTE	ALBACETE	RUSTICA	ASCENSIÓN LÓPEZ FERNANDEZ	21425062X	8,00 0,00	22,68 0,00	181,45	C-LABOR O LABRADIO SECANO					322,43	C-LABOR O LABRADIO SECANO	108,87	0,00	9,67	118,54	
4	02086A080000440000LQ	YESTE	ALBACETE	RUSTICA	DOLORES BLAZQUEZ TAUSTE	77573609Z	8,00 0,00	6,66 0,00	53,29	C-LABOR O LABRADIO SECANO					89,39	C-LABOR O LABRADIO SECANO	31,97	0,00	2,68	34,66	
5	02042A037000080000YO	LETUR	ALBACETE	RUSTICA	JOSÉ ANTONIO MARTINEZ LÓPEZ	22451436D	8,00 0,00	7,00 0,00	56,02	MM-PINAR MADERABLE					159,65	MM-PINAR MADERABLE	22,41	0,00	3,19	25,60	
TOTALES																	194,50	16,50	17,60	228,60	